

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante. Santiago de Cali, abril 28 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ICESI FEDE ICESI.
DDOS: ANDRES FELIPE DELGADO OVIEDO
RAD.: 760014003502820210000500.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Interlocutorio No.630
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto Nro 28 de Noviembre 25 de 2022 mediante el cual el Despacho dio aplicación al numeral primero del Artículo 317 el CGP, decretando la terminación del presente asunto.

Disiente el memorialista con la providencia en cuestión por considerar que esta agencia judicial, incurrió en error al tener por desistida tácitamente la presente actuación.

TRAMITE

En forma oportuna, el apoderado judicial de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición, en contra de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Como argumento del recurso señaló que, la decisión cuestionada es incorrecta, lo anterior si en cuanto se tiene que esta judicatura no tuvo presente el cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho el 07 de septiembre de 2022, realizando la notificación del Mandamiento de Pago a los demandados conforme lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022; procediendo seguidamente el apoderado judicial del extremo activo a ilustrar los actos notificados que fueron realizados en las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la misma. De tal manera, se erige como requisito sine qua non que el libelista logre poner en evidencia con fundadas razones el yerro endilgado al censor. Dicho de otro modo, el escrito del recurrente debe socavar en los fundamentos de la providencia objeto de reproche, es decir, que en la esfera de tal censura se demuestre que ésta no debió proferirse por no existir piso jurídico para su existencia, o que la misma es producto de un error, ya sea de hecho o de derecho o de interpretación.

Evidenciado así el yerro cometido al momento de emitir la providencia opugnada, no otra opción queda más que revocarla, toda vez que evidentemente se observa que la parte actora dio fiel cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho el 07 de septiembre de 2022 procediendo a notificar a los aquí demandados conforme lo estatuido en el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, remitiendo constancia de lo anterior al correo electrónico del Juzgado el día 19 de octubre del 2022.

Con fundamento en lo anterior, procede el Despacho a reponer el auto objetado y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo indican los parámetros del artículo 440 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto Interlocutorio Nro 28 del 25 de noviembre de 2022 por medio del cual el Despacho decretó la terminación del presente asunto por desistimiento Tácito.

2.- ORDENAR Seguir adelante la ejecución a instancias del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ICESI FEDE ICESI en contra de la parte ejecutada señor ANDRES FELIPE DELGADO OVIEDO como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

3.- Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

4.- Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

5.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

6.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 273.000.00.

7.- Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **76** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria